



YR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00196-00

Al Despacho de la señora Juez informándole que dentro de las presentes diligencias obra cesión del crédito a favor de EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA y solicitud de terminación. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 26 de octubre del 2021.

YANETH ROCIO CALA GOMEZ
Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a dar el mérito que corresponde a la solicitud de cesión¹, entre BANCO COMPARTIR S.A. identificada con NIT. 860.025.971-5, en calidad de CEDENTE, y EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA identificada con NIT. 900.233.794-4, en calidad de CESIONARIA, según consta en el contrato de CESIÓN, obrante a folios (2-3 del archivo digital No. 004) cuaderno principal, y por encontrarlo procedente, a ello se procederá de conformidad con el artículo 1969 y ss. del Código Civil en concordancia con el art. 68 del C.G.P.

Considerando que la solicitud cumple con los requisitos del Art. 1969 y ss. del Código Civil en concordancia con el art. 68 del C.G.P., se aceptará la cesión de los derechos litigiosos, comoquiera que aún no se ha proferido sentencia ni se ha dictado auto ordenando seguir adelante la ejecución. Por ende, se tendrá a EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA identificada con NIT. 900.233.794-4, como cesionaria de BANCO COMPARTIR S.A. identificada con NIT. 860.025.971-5.

Igualmente se reconocerá personería para actuar como apoderada de EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA STEFFANY MORA RODRIGUEZ, por cuanto la solicitud y el mandado fueron remitidos del correo electrónico de notificaciones judiciales del poderdante. (Archivo digital 004 folio 1)

Finalmente, y atendiendo que la solicitud de terminación no se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, ni a los artículos 312 y 314 ejusdem, previo a determinar su viabilidad se requiere a la parte que se sirva aclararla o complementarla.

En consecuencia, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos litigiosos que hace BANCO COMPARTIR S.A. identificada con NIT. 860.025.971-5, a través de su representante legal, a EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA identificada con NIT. 900.233.794-4.

SEGUNDO: CONCEDER al demandado un término de cinco (5) días para que manifieste si acepta expresamente la sustitución procesal. Adviértase que de no hacer pronunciamiento al respecto, se tendrá al cesionario como litisconsorte del anterior titular de conformidad con el art. 68 del CGP.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para notificar el auto de fecha 19 de abril de 2018 que libro mandamiento de pago al demandado, al igual que dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral

¹ Archivo digital 004, folio 2-3



segundo del presente auto, so pena, de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito, con fundamento en el artículo 317 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaría, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **STEFFANY MORA RODRIGUEZ** Identificado con **C.C. 1.010.198.898 y T.P. 313167** del C.S. de la J; como apoderada de **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA**, en los términos y para los efectos de poder conferido.

QUINTO: Previo a decidir sobre la terminación **REQUERIR** a la memorialista para que complemente o aclare la solicitud conforme al art 312, 314 o 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO